



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO 22/2024 "APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES RELACIONADOS CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO"; lo anterior bajo los siguientes:

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:

En sesión ordinaria número ITAIGro/10/2024, de fecha veinte de marzo del dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, a propuesta del **Comisionado Presidente Roberto Nava Castro**, emitió por unanimidad un **ACUERDO**, y entre los antecedentes y considerandos que lo sustentan, se destacan lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:

"Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

III. En este tenor, el H. Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el seis de mayo de ese mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Bajo este contexto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, emite el presente acuerdo, y;

CONSIDERANDO

- I. El Artículo 47, fracción IX de la Ley número 207 de Transparencia establece que "El Comisionado Presidente del Pleno, tiene entre sus obligaciones, vigilar que los asuntos, procedimientos y recursos de la Competencia del Pleno, se tramiten hasta ponerlos en estado de resolución en los términos de las Leyes respectivas".
- II. El Artículo 47, fracción XXI de la Ley número 207 de Transparencia establece que "El Comisionado Presidente del Pleno, tiene entre sus obligaciones, vigilar el correcto desempeño de las actividades del instituto"
- III. Con la finalidad de una organización y fluidez de información entre las áreas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es necesario desarrollar los presentes lineamientos para dar pronta respuesta a las autoridades locales y federales con relación a los procedimientos que son substanciados ante esas instancias y que involucran a este Instituto.
- IV. Para evitar que este instituto sea sancionado por la omisión de dar respuesta en los términos y plazos que fijen las autoridades a este Instituto, a los acuerdos o autos emitidos, se hace necesario establecer la coordinación en las áreas de este órgano garante.

Con base a lo anterior se somete a este honorable pleno; el acuerdo por el cual se:

"APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES RELACIONADOS CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO".

Lo que se propone quedar de la siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES RELACIONADOS CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primero.- Los presentes Lineamientos son de orden interno y de observancia general para el Pleno de este órgano garante y personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y para los sujetos obligados; tienen por objeto establecer los criterios que deberán aplicar las áreas del Instituto encargadas de atender, tramitar y sustanciar los procedimientos jurisdiccionales locales y federales en las diversas materias como son: administrativa, laborales, civiles, penales, mercantiles, juicios de amparo, etc. que se interpongan en contra de los actos, resoluciones o acuerdos que emita o realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Segundo. - Además de las definiciones previstas en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actuaciones: Los actos, acuerdos, diligencias y trámites que integran un expediente;

Acuerdo o Auto: Actuación dictada por las autoridades locales o federales en base a sus funciones;

Autoridades jurisdiccionales: Son los tribunales o jueces locales o federales que tienen a cargo la administración de justicia.

Procedimiento jurisdiccional: Conjunto de actuaciones que se desarrollan ante una autoridad local o federal.

Pleno: Órgano máximo de autoridad del Instituto integrado por los tres Comisionados Propietarios;

Días hábiles: Todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los festivos que señala el calendario oficial y aquellos en los que el Pleno determine mediante acuerdos como inhábiles;

Instituto o ITAI Gro: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

Ley de transparencia o Ley Número 207: La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

Lineamientos: Lineamientos Generales Internos para la Atención, Tramitación y Sustanciación de los Recursos de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

Recurrente: La persona que interpone el recurso de revisión ante el Instituto por considerar que se vulneró su derecho de Acceso a la Información Pública;

Recurso de Revisión: Medio de defensa legal que se interpone ante el Instituto a través del cual las personas podrán reclamar, combatir o debatir las respuestas que emitan los sujetos obligados, por considerar que se ha vulnerado su derecho de acceso a la información pública;

Reglamento: El Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Resolución: Son determinaciones administrativas que pronuncia el Pleno en los recursos de revisión que son sometidos a su consideración, y que podrán sobreseer o desechar el recurso por notoriamente improcedente o, en su caso, confirmar, revocar o modificar el acto impugnado del sujeto obligado;

Sustanciación: Conducir un asunto hasta ponerlo en estado de resolución;

CAPITULO II RECEPCION DE DOCUMENTOS

Tercero. - Se inicia con la recepción de los documentos que las autoridades notifiquen de forma física a través de oficialía de partes de este Instituto, de forma digital o electrónica (por medio de correo electrónico) o a través de la plataforma.

Cuarto. - Una vez recepcionado dicho documento físico o electrónico, el oficial de partes de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, verificará el contenido del mismo y el plazo que tiene para dar contestación al mismo.

Quinto. - Tratándose de procedimientos de orden jurídico, el oficial de partes turnará de forma inmediata a la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, la cual es el área encargada para dar el trámite correspondiente.

CAPITULO III DE LA TRAMITACION Y SUBSTANCIACION

Sexto. - Al recepcionar el área de Dirección Jurídica Consultiva el documento físico o digital, verificará que tipo de información requiere para dar contestación a los autos o acuerdos emitidos por las autoridades locales o federales.

Séptimo. - La Dirección Jurídica Consultiva solicitará al área que corresponda por escrito o de forma verbal, información del expediente que se vincula con lo requerido por las autoridades, para dar respuesta inmediata a los procedimientos de amparos, administrativos, laborales o de otra materia quien deberá remitir dicha información digital y en físico del expediente.

Tratándose de materia de amparo, el área requerida deberá proporcionar la información a la Dirección Jurídica Consultiva en un lapso menor de veinticuatro horas cuando así lo disponga y de hasta setenta y dos horas cuando así se requiera dicha información.

Octavo. - La Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, procesará dicha información para dar contestación a las autoridades y en caso de requerir información adicional, podrá requerirlo al área correspondiente, quien deberá remitirla en un lapso de dos horas como máximo.

Noveno. - La Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto, tendrá la obligación en todo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

momento de dar contestación por escrito o de forma digital a las autoridades, y aportar las pruebas requeridas en los términos y plazos que las mismas autoridades establezcan.

Decimo. - Una vez procesada la información, la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto devolverá los documentos que le fueron entregados al área correspondiente. Salvo que dichos documentos, sean necesarios presentarlos ante los órganos jurisdiccionales en original, para ello el área jurídica deberá conservar copia de los mismos e informar al área que corresponda.

Decimo primero. - Cuando alguna autoridad local o federal, conceda una suspensión provisional del procedimiento, la Dirección Jurídica Consultiva de este Instituto deberá informar al área correspondiente a efecto de que se abstenga de continuar con el seguimiento de algún procedimiento de ejecución.

Con base a lo anterior:

Se APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUBSTANCIACION DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES Y FEDERALES RELACIONADOS CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. De manera supletoria se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Numero 763.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/10/2024, de fecha veinte de marzo de 2024, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.-----

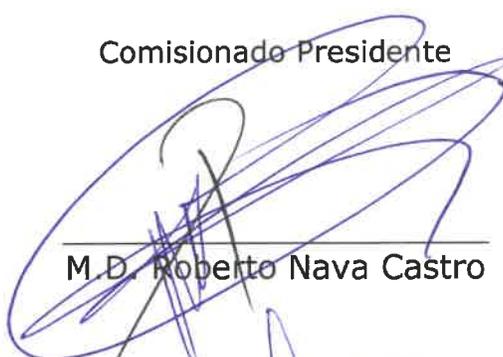


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Comisionado Presidente


M. D. Roberto Nava Castro

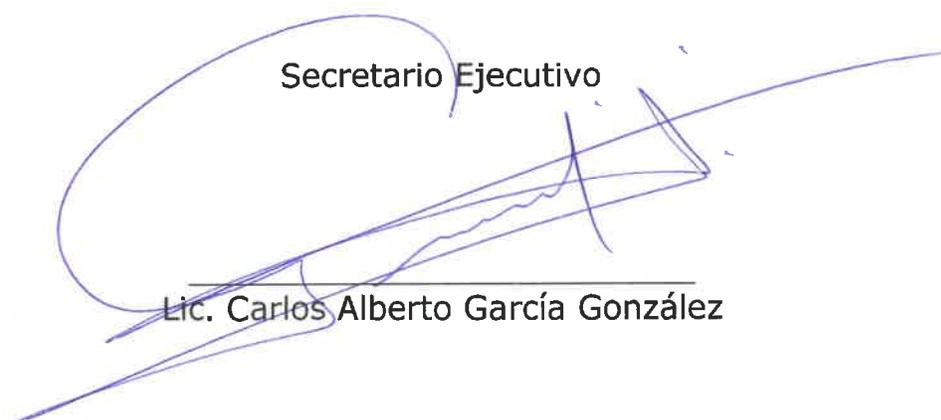
Comisionada


M. D. María de Lourdes Ortiz Basurto

Comisionado


Lic. Horacio Díaz Quiñonez

Secretario Ejecutivo


Lic. Carlos Alberto García González

NOTA. Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 22/2024, aprobado en sesión ordinaria ITAIGro/10/2024 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

RNC